

DIARIO CONSTITUCIONAL

DE PALMA.



CUARTO TRIMESTRE

*Del año 1823, 4.º de nuestra gloriosa restauracion, y 12.º de
la Constitucion de la Monarquía Española.*

MALLORCA.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.

DIARIO CONSTITUCIONAL

DE PALMA.

CUARTO TRIMESTRE

Del año 1823, 4.º de nuestra gloriosa restauración, y 12.º de la Constitución de la Monarquía Española.

MALLORCA.

IMPRESA DE FELIPE GUST.

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

San Remigio obispo.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de la guerra se ha circulado el decreto siguiente.

Don Fernando 7.^o por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado lo siguientes:

Las cortes, habiendo ecsaminado las medidas extraordinarias propuestas por S. M. con fecha de 23 del prócsimo pasado junio, han aprobado lo siguiente:

Art. 1.^o Se suspenden los artículos 18, 19, 21, 22, 31, 38, 39, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 71 y 145 de la ley constitutiva del ejército; y en su lugar se observarán, durante la suspension, los artículos siguientes:

2.^o El gobierno y los generales en gefe procederán libremente, atendiendo solo al mejor servicio nacional en la distribucion de los hombres destinados al reemplazo del ejército en los cuerpos y compañías que tengan por conveniente, é igualmente en el destino de los cuerpos á las provincias y guarniciones que convengan.

3.^o No se darán por ahora las licencias absolutas á los cumplidos.

4.^o Todo el que haya cumplido sin nota indecorosa el tienpo de su empeño, podrá reengancharse por el tienpo que solicite, y el que lo hiciese mientras dure la presente guerra, podrá reengancharse en lo sucesivo por el tienpo que le acomodare, y tendrá derecho á los premios de constancia establecido antes de la ley constitutiva del ejército. Igual derecho tendrán los cumplidos á quienes se detengan las licencias.

5.^o Las vacantes de subteniente, teniente y capitán de infantería, milicia activa, caballería y zapadores, se proveerán por rigorosa antigüedad, dejando en las propuestas una de cada tres, para que los generales en gefe y el gobierno puedan colocar á los oficiales supernumerarios y á los ecsistentes en los depósitos.

6.^o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los generales en gefe podrán premiar los servicios extraordinarios en accion de guerra, y de gran riesgo fuera de ella, ascendiendo á cualquiera que se

distinga, aunque no le corresponda por su antigüedad; pero cuidarán sienpre de usar de esta facultad con suma economía, y publicarán en la orden del dia estas gracias, y el motiyo de su concesion.

7.^o La eleccion de cabos y sargentos propuestos segun el artículo 55 de la ley constitutiva del ejército se hará por el primer gefe del cuerpo, previo el dictamen del encargado del detall, sio cuya declaracion de la aptitud del propuesto no podrá hacerse el nonbramiento.

8.^o Las propuestas de capitanes, ayudantes, tenientes y subtenientes se harán por el primer gefe de cada cuerpo, quien las pasará al general en gefe de que dependa, para que este las dirija con su informe al gobierno.

9.^o Las de gefes hasta coronel se harán por el general en gefe en cada ejército, oyendo al gefe de estado mayor del mismo; y las de coroneel por la junta de inspectores como hasta aqui.

10. Se autoriza á los generales en gefe de los ejércitos para que puedan suspender de empleo y sueldo á cualquiera gefe ú oficial, segun lo estaban por la ordeuanza general de 1768, dando cuenta luego al gobierno. Los gefes y oficiales asi suspensos conservarán sus graduaciones; los gefes y capitanes serán auxiliados con la tercera parte de su sueldo, y los subalternos con la mitad; y si pasados cuatro meses no hubiese resuelto el gobierno sobre su destino, ni se hubiese principiado causa contra ellos por el hecho que dió lugar á la suspension, se les abonará desde entonces todo el sueldo.

11. Las disposiciones de este decreto tendrán efecto hasta el 1.^o de abril del año prócsimo, á no ser que las córtes detenerminen antes otra cosa. Cádiz 10 de julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Vicente Navarro Tejeiro, diputado secretario. = Pedro Lillo, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar conplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se inprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = En Cádiz á 14 de julio de 1823. = A don Manuel de la Puente.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Concluye el artículo de Ultramar inserto en el diario de ayer.

Yo que me hallo al frente de su gobierno, que de cerca toco sus circunstancias, que la considero digna por mil títulos de mejor suerte que la que puede presentarle una república central, y que finalmente deseo el bien de estos pueblos objetos de la efusión de mi patriotismo, no puedo menos, satisfecho como lo estoy de la justicia de su causa, que sostenerla á todo alcance sin desunirme un punto, ni por ninguna consideración de las miras generales que animen á este comun de ciudadanos, que invocan mi ayuda y la de los dignos gefes, oficiales y tropa que obedecen mis ordenes y son entusiastas por la digna libertad de la provincia.

Si el actual congreso por un efecto del convencimiento que le sugiere su ilustración, ha mandado cesar las hostilidades del territorio de Guatemala, originadas por la decisión que manifestaron al sistema republicano, y ha dejado, aquellas provincias en actitud de constituirse, espero que por igualdad de circunstancias y de derechos convendrá el mismo congreso en lo que se le pide por esta provincia. Así lo espera de su filantropía y de sus respetos al derecho de gentes; mas para libertar ó precaver á esta demarcación de cualquiera agresión que se intente contra sus racionales deseos, lo cual no puedo esperar de la sabiduría del gobierno; he dispuesto cubrir sus fronteras con solo tal objeto, comunicando á todas las limitrofes y demas hermanas esta deliberación, para que se enteren de lo cierto y no reciban sorpresa al imponerse por otros conductos de estos pasos, siendo presumible que les pudieran llegar desfigurados ó con equivocación.

La franqueza, la ingenuidad y la buena fe deben ser los únicos móviles por donde han de resistirse las empresas justas, y por lo mismo lo manifiesto todo á V. E. á fin de que se sirva hacerlo presente al supremo poder ejecutivo, para cuyo conocimiento acompañe ejemplares de los manifiestos y demas papeles publicados y circulados ya con tan benéfico motivo. Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 12 de mayo de 1823.—Luis Quintanar.

El capitán general de Nueva Galicia á las tropas de la provincia.

Ciudadanos militares: cuando en 27 de febrero último disteis el grito de libertad en esta provincia adhiriéndoos al plan de Casa Mata, fue bajo el claro conocimiento de que la marcha del gobierno supremo que regia, no era en nada conforme ni con la ilustración del siglo, ni con la felicidad de la nación, cuyos derechos imprescriptibles veía hollados en la falta de un cuerpo representativo. Un principio tan luminoso debía ser secundado por la repetición de actos sublimes, que acabasen de perfeccionar la grande obra de la libertad de la patria; y

así es que cuando reinstalado el estinguido congreso, no pensó en una nueva convocatoria para la reunión de otro á que siempre se ha dirigido el voto general, habeis gloriosamente manifestado vuestra opinión á favor del sistema federado, que es la única forma de gobierno que se conoce mas á propósito para este continente, por las incalculables ventajas que trae consigo, y porque solo él puede cortar de raíz las disensiones domésticas que de otro modo podrían suscitarse, con perjuicio de los intereses particulares y general de todas las provincias aliadas.

Conciudadanos: yo jamás podré persuadirme que hombres libres que han conocido una vez sus derechos, puedan titubear ni un momento en sostenerlos á toda costa, así como tampoco creo que el actual congreso desoiga los votos de una provincia interesada en su felicidad. En este caso bien podremos lisonjearnos de haber consumado la obra que emprendimos el año de 21.

Bien preveo los obstáculos que las pasiones y los intereses privados opondrán á la marcha magestuosa de la libertad nacional: tampoco desconozco que los mejicanos reducidos al estrecho límite de su provincia han de aspirar á la institución de un gobierno central para resumir en sí con perjuicio de las otras, los raudales fecundos de sus productos; pero yo que velo incesantemente sobre vuestra felicidad, estaré siempre á la cabeza de tan gloriosas huestes, siendo el primero que sacrifique su existencia en la defensa de unos derechos tan sagrados. Para esto es necesario que vosotros me ayudeis en la empresa con el celo y entusiasmo que hasta aquí con placer mio habeis manifestado. Así lo espero de vuestro patriotismo, amor al orden y á la felicidad anhuacense. Dios y libertad. Guadalajara 13 de mayo de 1823.—Luis Quintanar. (*Gaceta del gobierno de Guadalajara.*)

Palma 30 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 1º de octubre. Parada, y rondas M. A., ornabeque artillería, cárcel, socorredor y sargento de hospital Pavía.—Socios.

AVISO.

El que quiera alquilar una casa con bastante comodidad con una lavadería y jardín sita al lado del matadero acuda en casa del señor Vicente Roselló y Balaguer que vive en la plaza de santa Eulalia para tratar el ajuste.

ERRATA.

En el artículo Coliseo del diario de ayer línea 10 donde dice Haydon lease Haydn.

MES DE SETIEMBRE DE 1823.

CARGO.

Reales mrs. de vn.

Ecsistencia en fin de Agosto..	9
Por Aduanas.	110356...26.
Por contribucion territorial.	380194...30.
Por idem de casas.	30051... 5.
Por idem de patentes industriales.	170066...27.
Por id. de la del Clero.	400000... n.
Por cruzada.	10600... n.
Por noveno.	2811...33.
Por la Renta del papel sellado.	60742...20.
Por el derecho de Lanzas.	250829...19.
Por caudales recibidos de la Excm. Diputacion Provincial de estas Islas.	1310373...24.
Por el derecho del Aguardiente.	190949...25.
Por contribucion de consumos del partido de Menorca.	280159...10. ¹ / ₃
Por idem general atrazada de idem..	30497...22. ² / ₃
Por id. de la del Clero de id.	420062... 2. ² / ₃
Por el derecho de Lanzas de id.	130100... n.
Por la renta de Correos de id..	130901...10.
Por la del papel sellado de id.	130590...14. ¹ / ₃
Por contribucion de consumos del partido de Iviza.	10799...15.
Por la Renta de la sal de idem.	220752... n.

DATA.

4340839...12.

Al Ayuntamiento de la Isla de Iviza por lo suministrado al Establecimiento de Niños espósitos.	20621	8
A varios Ayuntamientos de esta Isla y de la de Menorca por gastos ocasionados en la conduccion de alajas de las iglesias á las respectivas capitales.. . . .	10952	21
Al presidio general de esta plaza en metálico.	110000	00
Al Ministerio de la Guerra lo ingresado en metálico por la Excm. Diputacion Provincial.	1310373	24

1460947...19.

Restan líquidos..... 2870891...27.

Al Ministerio de Hacienda en papel de pagos hechos por su cuenta en los partidos de Menorca é Iviza.	20263...11	11
Al de la Guerra en metálico y papel.	1800851...31	31
Al de Marina en papel.	350626... 3	3
Ecsistencia para 1. ^o de Octubre.	690150...16.	16.

2870891...27.

Igual.

RESUMEN.

Importa el producto líquido.	2870891...27.
Id. las tres cuartas partes destinadas á Guerra y Marina.	2150918...29.
Id. la restante cuarta parte para los demás ministerios.	710972...32.

Igual.

Correspondiendo á los Ministerios de la Gobernacion de la Península, Gracia y Justicia, Hacienda y demas que tienen señalada la cuarta parte del producto líquido 71,972 reales 32 mrs. von. segun el resumen que antecede, y no habiendo percibido mas que 2,263 rs. 11 mrs. les resta el alcance á su favor de 69,709 rs. 21 mrs., que unidos al d. l mes de Agosto anterior importante 525,782 rs. 6 mrs. y un sexto componen embas partidas 595,491 rs 27 mrs. y un sexto de otro de vellon. Palma 3 de Setiembre de 1823.

Salvador Oza.

MES DE SETIEMBRE DE 1823.

CARGO.

Reales mrs. de m.

Existencia en fin de Agosto	113350...20
Por Aduanas	388104...80
Por contribucion territorial	33051...5
Por idem de casas	17300...7
Por idem de patentes industriales	40300...0
Por id. de la del Clero	1000...0
Por emendas	221...3
Por noveno	674...20
Por la Renta del papel sellado	23329...10
Por el derecho de lanas	131373...24
Por canchales recibidos de la Renta Diputacion Provincial de estas lanas	10949...25
Por el derecho del gravamen	28159...10
Por contribucion de consumos del partido de Menorca	3497...27
Por idem general de lanas de idem	4200...5
Por id. de lanas de id.	13100...0
Por el derecho de lanas de id.	13000...10
Por la Renta de Correas de id.	13100...10
Por la del papel sellado de id.	13100...10
Por contribucion de consumos del partido de id.	13100...10
Por la Renta de la sal de idem	229...0

Al Ayuntamiento de la Isla de Ibiza por el subsidio	434330...12
Asignado al Establecimiento de Minas de idem	20000...0
A varios Ayuntamientos de esta Isla y de la de Mallorca	14000...0
Por gastos ocasionados en la contacion de las	1000...0
de las iglesias a las respectivas ayuntamientos	1000...0
Al presbitero general de esta plaza en el mes de Agosto	1000...0
Al Ministerio de la Guerra lo que se le ha asignado en concepto de	131373...24
la Renta Diputacion Provincial	

Existencia para 1.º de Octubre	287389...27
Al de Marina en papel	33051...5
Al de la Guerra en metálico y papel	180381...31
Al Ministerio de Hacienda en papel	23263...11
de pagos hechos por su cuenta en	
los partidos de Mallorca e Ibiza	
los pagos hechos por su cuenta en	
los partidos de Mallorca e Ibiza	

RESUMEN.

Importa el producto líquido	287389...27
de las tres cuartas partes destinadas a Guerra y Marina	215918...20
La restante cuarta parte para los demás ministerios	71471...32

Correspondiendo a los Ministerios de la Gobernacion de la Realidad, Guerra y Justicia, Hacienda y demas que se ven señalados en esta parte del producto líquido 71.471 mrs. segun el resumen que antecede, y no habiendo percibido mas que 2.063 rs. 11 mrs. los resta el sobrante de 69.408 mrs. 10 rs. 11 mrs. que se reparte de la siguiente manera: 27 mrs. y un sexto componen cinco partidos de 27 mrs. y un sexto de cada uno de ellos. Palma 3 de Setiembre de 1823.